487

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
cto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS MARGINADOS
DEMANDADO:	ADVISORS FINANCIAL GROUP S.A.S.
RADICADO:	11001310302820160023800
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

HILDA ROSA GUALTEROS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.563.414 de Bogotá, quien para efectos del presente funge en calidad de auxiliar de la justicia facultada por el Consejo Superior de la Judicatura en comisión de secuestre; respetuosamente me permito presentar mediante el presente escrito, Recurso de reposición contra el auto del 27 de septiembre de 2023, notificado por estado el día 28 de septiembre de 2023.

Seguidamente sustento el presente recurso, en los siguientes términos facticos, jurídicos y probatorios a saber:

I. PETICIONES

1. Reponer parcialmente el auto del 27 de septiembre de 2023 y como consecuencia revocar su inciso segundo.

2. Seguidamente ordenar poner a disposición del **JUEZ TREINTA Y DOS (32) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, en el proceso que allí se adelanta, bajo el radicado No. 11001310503220210045800; copia de las diligencias de embargo, secuestro y solicitud de remanentes sobre el predio registrado con número de matrícula inmobiliaria No. 50C-520634; para que en dicho proceso surtan efectos; de conformidad con lo requerido por ese despacho mediante oficio 1154 del 29 de marzo de 2023.

3. Comunicar al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el proceso referido en el numeral anterior.

4. De manera subsidiaria, en el evento de que no se acceda a lo anteriormente solicitado, poner a disposición del Juzgado que actualmente tenga el conocimiento del proceso bajo el radicado No. 11001310301920150054800, todas las solicitudes de remanentes que han allegado las diferentes autoridades jurisdiccionales y/o administrativas.

II. FORMULACIÓN DE REPAROS CONCRETOS

1. **Defecto factico**

III. SUSTENTACIÓN DE LOS REPAROS

1. Defecto factico

Esto por cuanto es posible que en el auto objeto del presente recurso, se hayan valorado las solicitudes de remanentes de forma equivocada y/o se haya omitido tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente.

Por lo que ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1.1. Que conforme a la anotación No. 18, del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-520634; el embargo del proceso de la referencia ordenado por su señoría se encuentra registrado desde el día 26 de julio de 2016.

1.2. Que conforme se observa en el expediente, hay una concurrencia de solicitudes de embargos de remanentes simultáneos, por lo que considero que su prelación no solo debe estar sustentada en la antigüedad de la solicitud, sino que también en la naturaleza de las obligaciones establecidas en la ley sustancial, como lo son las de índole laboral, jurisdicción coactiva y alimentos.

1.3. Por lo tanto, previo a que se ponga la disposición de los remanentes del predio registrado con número de matrícula inmobiliaria No. 50C-520634; es conducente y pertinente que se tome dicha decisión con base en los presupuestos señalados en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

1.4. Siendo así, que se observa que dentro de dichas solicitudes de remanentes, se encuentra el de un único proceso laboral solicitado mediante el oficio 1154 del 29 de marzo de 2023, remitido por el JUZGADO TREINTA Y DOS (32) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ; donde cursa el proceso bajo el radicado No. 11001310503220210045800; por lo tanto sería conducente y pertinente que este sea al Juzgado al que se le ponga a disposición copia de las diligencias de embargo, secuestro y solicitud de remanentes sobre el predio registrado con número de matrícula inmobiliaria No. 50C-520634; para que en dicho proceso surtan efectos, y se comunique al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en ese proceso.

1.5. En caso de no acceder a lo indicado anteriormente; sería entonces oportuno que en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de todos los acreedores, el Despacho proceda a poner a disposición del juzgado que actualmente tenga el conocimiento del proceso bajo el radicado No. 11001310301920150054800, la totalidad de las solicitudes de remanentes que han allegado las diferentes autoridades jurisdiccionales y/o administrativas.

1.6. Téngase en cuenta que consultado en el aplicativo web de la Rama Judicial, el proceso bajo el radicado No. 11001310301920150054800, se observa que dicho proceso actualmente no es de conocimiento del "Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá, sino del "Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá", por lo tanto de ser el caso el Auto del 27 de septiembre de 2023, estaría llamado a corregirse.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

1. Documentales que obran en el expediente:

1.1. Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-520634
1.2. Oficio 1154 del 29 de marzo de 2023, remitido por el JUZGADO TREINTA Y DOS (32) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ; donde cursa el proceso bajo el radicado No. 11001310503220210045800;

V. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

1. Fundamentos Jurídicos de rango legal:

1.1. Artículo 318 y siguientes del C.G.P., mediante el cual señala los presupuestos de procedencia, oportunidades y trámite para presentar el recurso de reposición.

1.2. El artículo 465 del C.G.P., acredita los presupuestos para la aplicación de la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, como lo es para el presente caso el proceso ejecutivo laboral

1.3. El artículo 466 del C.G.P., señala los presupuestos para la persecución de bienes embargados en otro proceso., obsérvese con especial atención lo fijado en su inciso quinto:

> "(…) según fuere el caso, , se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso."

Del señor juez,

Atentamente.

HILDA ROSA GUALTEROS SILVA
C.C. No. 41.563.414 de Bogotá
Auxiliar de la justicia facultada por el C.S.J. en comisión de secuestre
hildarosagualteros@gmail.com

489

Presentación recurso.de reposición auto 27 septiembre 2023 hipotecario 2016 00238

Hilda Gualteros <hildarosagualteros@gmail.com>
Mar 3/10/2023 9:00 AM
Para:Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (32 KB)
20231002 Recurso de reposicion.docx;

Me permito allegar escrito.

---------- Forwarded message ---------
De: **Hilda Gualteros** <hildarosagualteros@gmail.com>
Date: mar, 3 de oct. de 2023 09:52
Subject: Documento de Hilda Gualteros
To: Hilda Gualteros <hildarosagualteros@gmail.com>

20231002 Recurso de reposición.docx

490

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2016-00238 (Recurso de **REPOSICIÓN** folios 487 a 489 cuaderno 1).

FECHA FIJACION: 23 DE OCTUBRE DE 2023

EMPIEZA TÉRMINO: 24 DE OCTUBRE DE 2023

VENCE TÉRMINO: 26 DE OCTUBRE DE 2023

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO